



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Luis Octavio Álvarez Gallego
Radicado	05001-40-03-013-2018-01275 00
Auto	Sustanciación Nro. 1131
Asunto	Nombra nuevo curador

De conformidad con los escritos precedentes, se ordena incorporar al expediente las constancias de envío por correo certificado del nombramiento al curadora ad-litem **Andrés Albeiro Galvis Arango**.

Ahora, en atención a que el curador designado por auto del 6 de febrero de 2020 (cf. fol. 84 y vuelto cuaderno principal), manifiesta la imposibilidad de aceptar el nombramiento por cuanto actualmente se desempeña como abogado de oficio de varios procesos, este Despacho en virtud de las particularidades del caso, accede a tal petición y procede a relevar del cargo al doctor **Andrés Albeiro Galvis Arango** y en su lugar nombrar como Curador Ad-litem al doctor **Diego Felipe Toro Arango**, quien se ubica en la **Calle 52 Nro.49-61 oficina 203 de Medellín**, para que represente al demandado señor **Luis Octavio Álvarez Gallego**, demandado en el presente trámite procesal.

Se le pone de presente a la designada que de conformidad con el artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que

el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". (Negrillas no originales).

Comuníquese la designación por el medio más expedito. En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

vue

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>160</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>JULIO 9 DE 2020</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fbbbc053317a95fa2c5e8536dfcb4bfcb3f48b779cd4d5228c53f3c89bb71be

Documento generado en 08/07/2020 04:54:31 PM